

de 1949, de los Cabos músicos y Cabos primeros cuyas plazas aparecen dotadas en los Presupuestos Generales del Estado.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 31 del citado Reglamento, ha dispuesto que los Cabos músicos y Cabos primeros con sueldo de Sargento, estos últimos cuando hayan adquirido la propiedad del empleo, se consideren incluidos por asimilación, a todos los efectos, en el grupo sexto del anexo de clasificación del expresado Reglamento de Dietas, en consideración a que las condiciones especiales de sus funciones son similares a las de análogo personal de otros Ministerios comprendidos en el mismo grupo.

Lo digo a VV EE. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a VV EE muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 13 de marzo de 1962 por la que se amplía a seis meses el plazo de tres concedido por el artículo noveno de la Orden conjunta de 5 de octubre de 1961 sobre tipificación de lejías de uso doméstico.

Excelentísimos señores:

Visto lo solicitado por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, a petición del Subgrupo Nacional de Fabricantes de Lejías, en relación con la aplicación de la Orden de 5 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 240), sobre tipificación de lejías de uso doméstico, su envasado y circulación comercial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con los Ministerios de la Gobernación y de Industria, ha resuelto aclarar y disponer lo siguiente:

1.º Que el artículo quinto de la referida Orden de 5 de octubre de 1961 establece claramente, en relación con el envasado de lejías de uso doméstico y extractos concentrados, la forma en que obligatoriamente habrán de realizarse, sin que haya motivo alguno que pueda inducir a error en lo que a su realización práctica se refiere.

2.º Se concede ampliación a seis meses del plazo de tres concedido por el artículo noveno de la Orden mencionada para que los fabricantes y comerciantes efectúen la liquidación a qu ese refiere el citado precepto.

Lo digo a VV EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDO complementario entre España y Francia relativo a los trabajadores fronterizos.

El Gobierno del Estado Español y
El Gobierno de la República Francesa,

Deseosos de regular por un Acuerdo el régimen de los trabajadores fronterizos franceses y españoles, en el ámbito del Tratado de Trabajo y Asistencia Social firmado entre los dos países el 2 de noviembre de 1932,

Han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo 1

Por trabajadores fronterizos se entenderán los súbditos franceses y españoles que, conservando su residencia en la zona

fronteriza de uno de los dos países, a la que regresan, en principio, cada día, estén autorizados a ir a trabajar, como asalariados, en la zona fronteriza del otro país.

Artículo 2

Se consideraran zonas fronterizas, a los efectos del presente Acuerdo, las zonas que tengan en principio una profundidad de diez kilómetros, de una y otra parte de la frontera.

La lista de los municipios franceses y españoles comprendidos en dichas zonas es anexa al presente Acuerdo (Anexo I) y será modificada, si procede, de común acuerdo, por canje de Notas entre ambos Gobiernos.

Artículo 3

Los trabajadores fronterizos de cada una de las partes contratantes serán autorizados a pasar la frontera por un puesto determinado, con el fin de llegar a su lugar de trabajo, y de ejercer su actividad profesional, si poseen una «Tarjeta de Circulación Fronteriza» y un «Permiso de Trabajo Fronterizo» conformes a los modelos fijados en el Anexo II del presente Acuerdo.

Artículo 4

Las «Tarjetas de Circulación Fronteriza» y los «Permisos de Trabajo Fronterizo» serán expedidos, prorrogados o renovados gratuitamente por las Autoridades francesas y españolas competentes, según el procedimiento previsto en el Anexo III. Este podrá modificarse por canje de Notas entre ambos Gobiernos.

Artículo 5

Las «Tarjetas de Circulación Fronteriza» y los «Permisos de Trabajo Fronterizo» serán válidos por un periodo de tres años como máximo. Podrán ser renovados en las mismas condiciones.

El permiso de trabajo quedará subordinado a la situación del empleo en la profesión y en la región del país del lugar de trabajo.

Como derogación al párrafo precedente, el «Permiso de Trabajo Fronterizo» será, previa presentación del expediente reglamentario, renovado automáticamente para la profesión mencionada en aquél, cuando el trabajador justifique al menos cinco años de trabajo ininterrumpido en calidad de fronterizo, en la fecha de expiración del título sometido a renovación.

Artículo 6

Si el trabajador fronterizo llamado a filas reanuda su actividad laboral dentro de los sesenta días siguientes a su licenciamiento, no se considerará este periodo como interrupción de trabajo.

Del mismo modo, no se considerará, para el cálculo de la antigüedad en el trabajo, que interrumpan, sino que simplemente suspenden, los periodos de inactividad indemnizados por organismos competentes que no sobrepasen un mes por año de trabajo, con un máximo de seis meses, principalmente aquellos motivados por un accidente de trabajo, enfermedad o maternidad.

Artículo 7

Los trabajadores fronterizos deberán recibir, a trabajo igual, un salario igual al de los nacionales empleados en la misma profesión y en la misma región.

Los trabajadores fronterizos disfrutaran de igualdad de trato con los súbditos del país del lugar de trabajo, en todo lo que concierna a la aplicación de las Leyes, reglamentos y costumbres relativos a la seguridad, higiene y condiciones de trabajo.

Artículo 8

Los salarios, primas o indemnizaciones serán abonadas a los trabajadores fronterizos en la moneda del país del lugar de trabajo.

Artículo 9

Los trabajadores fronterizos disfrutaran del régimen de seguridad social en las condiciones previstas por los Acuerdos existentes entre los dos países.

Artículo 10

En caso de abuso del uso de la «Tarjeta de Circulación Fronteriza» o del «Permiso de Trabajo Fronterizo» o por cualquier motivo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad nacional, así como en caso de delito cometido por su portador, la autoridad competente de cada Estado podrá, en su caso y sin perjuicio de otras sanciones, retirarle la tarjeta y permiso.

Las tarjetas y permisos retirados por la Administración competente de uno de los dos países se devolverán a la Administración competente del otro país que los haya establecido, con indicación de la naturaleza de los motivos del retiro

Artículo 11

El presente Acuerdo, concluido por una duración de un año, entrará en vigor en una fecha que se fijará por canje de Notas entre los dos Gobiernos.

Sera prorrogado tacitamente, de año en año, salvo denuncia notificada tres meses antes de cada vencimiento.

Hecho en dos ejemplares, uno en francés y el otro en español, haciendo fe igualmente ambos textos.
En Madrid a 25 de enero de 1961.

Por el Gobierno del Estado
Español,
Fernando M. Castiella

Por el Gobierno de la República Francesa,
Roland de Margerie

ZONA FRONTERIZA ESPAÑOLA (frontera hispanofrancesa)

I.—PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

a) Municipio, con sus agregados, de Fuenterrabía.

1. Acartegui-Montaña.
2. Arcoll y Santiago.
3. Costa (La).
4. Fuenterrabía.
5. Jaizubia.
6. Mugondo.
7. Semisarga.

o) Municipio, con sus agregados, de Irún.

1. Anaca.
2. Behovia.
3. Bidasoa.
4. Irún.
5. Lápice.
6. Meaca.
7. Olaberria.
8. Ventas.

c) Agregados de Oyarzun.

1. Alcibar y Carrica.
2. Arditurri.
3. Elizalde.
4. Ergoyen.
5. Fanderia (La).
6. Iturrioz.
7. Ugaldecho.
8. Uzquita.

d) Municipio, con su agregado, de Lezo.

Lezo.

e) Municipio, con su agregado de Rentería.

Rentería

II.—PROVINCIA DE NAVARRA

a) Municipio, con sus agregados, de Arana.

1. Arana.
2. San Juan del Poniente.

b) Agregados de Bastán.

1. Aincialde de Arizcun.
2. Almandoz.
3. Aniz.
4. Ansamborda de Elizondo.
5. Apayoa de Azpilcueta.
6. Arizcun.
7. Aristegui de Garzain.
8. Arozteguía de Lecaroz.
9. Arrazacán de Lecaroz.
10. Arribiltoa de Azpilcueta.
11. Arrayoz.
12. Azpilcueta.
13. Bearzun de Elizondo.
14. Bearzun de Elveta.
15. Berro de Elizondo.
16. Berroeta.
17. Bozata de Arizcun.
18. Ciga.

19. Datue de Elizondo.
20. Echaide de Elizondo.
21. Echerrri de Garzain.
22. Elizondo.
23. Elvetea.
24. Errazu.
25. Garzain.
26. Gorostapalo de Errazu.
27. Huarte de Lecaroz.
28. Iñárbil de Errazu.
29. Irurita.
30. Lecaroz.
31. Madea de Arrayoz.
32. Ohárriz de Lecaroz.
33. Ordogui de Arizcun.
34. Pertalas de Arizcun.
35. Urrazun de Azpilcueta.
36. Zurraure de Ciga.

c) Municipio, con sus agregados, de Burguete.

1. Arrobl.
2. Burguete.

d) Municipio, con sus agregados, de Echalar.

1. Gorosurreta.
2. Echalar.
3. Lacain Apezborro.
4. Larrapil Sarricu.
5. Lurrizti.
6. Orizqui.
7. Urrizoguleta.

e) Agregados de Erro.

1. Casa del Valle o Laurenchi.
2. Cilveti.
3. Espinal Auzperri.
4. Linzcoain.
5. Mezquiriz.
6. Olaverri.
7. Sorogain Lastur.
8. Ureta.
9. Viscarret-Gerendiain.

f) Agregados de Esteribar.

1. Echeverri.
2. Eugui.
3. Urtazun.
4. Zumeta.

g) Municipio, con su agregado, de Isaba.

Isaba.

h) Municipio, con su agregado, de Izalzu.

Izalzu.

i) Municipio, con sus agregados, de Lesaca.

1. Alcayaga.
2. Biurrana.
3. Catazpegui.
4. Endara.
5. Endarlaza.

6. Frain.
7. Izotzaldea.
8. Lesaca.
9. Navaz.
10. Zala.
11. Zalain.

j) Municipio, con su agregado, de Maya del Baztán.

Maya del Baztán

k) Municipio, con sus agregados, de Ochagavía.

1. Idaíbea.
2. Irati.
3. Musgullda.
4. Ochagavía.

l) Municipio, con sus agregados, de Orbaiceta.

1. Fábrica de Orbaiceta.
2. Larraun.
3. Orbaiceta.
4. Pantano Irabia.

m) Municipio, con su agregado, de Orbara.

Orbara.

n) Municipio, con su agregado, de Roncesvalles.

Roncesvalles.

o) Municipio, con sus agregados, de Urdax.

1. Alguerdi.
2. Landibar.
3. Leorlas.
4. Tejeria.
5. Urdax.

p) Municipio, con su agregado, de Ustarroz.

Ustarroz.

q) Municipio, con sus agregados, de Valcarlos.

1. Azoleta.
2. Gaiñdola.
3. Gañecoleta.
4. Gorrozaray.
5. Guardiano.
6. Pecoqueta.
7. Valcarlos.

r) Municipio, con sus agregados, de Vera de Bidasoa.

1. Alzate.
2. Caule.
3. Cia.
4. Dornacu.
5. Elzaurdia.
6. Garaitarres.
7. Salaña.

- 8 Suspela Este.
- 9 Suspela Sur
- 10 Vera de Bidasoa
11. Zalain

a) *Municipio, con sus agregados, de Villanueva*

1. Bordas de Berrena.
2. Villanueva de Aezcoa.

r) *Municipio, con sus agregados, de Yanci.*

1. Berrizaun.
2. Biurgarin.
3. Irisarri.
4. Nuestra Señora de la Piedra.
5. Unanua.
6. Yanci.

rr) *Municipio, con sus agregados, de Zugarramurdi.*

1. Azcar
2. Erchatea.
3. Olasur.
4. Madaria.
5. Zugarramurdi.

III.—PROVINCIA DE HUESCA

a) *Municipio, con sus agregados, de Bielsa.*

1. Bielsa.
2. Chisagues.
3. Espierba
4. Javierre.
5. Liena.
6. Parzán.

b) *Municipio, con sus agregados, de Broto.*

1. Broto.
2. Oto.

c) *Municipio, con su agregado, de Benasque.*

Benasque.

d) *Municipio, con sus agregados, de Canfranc.*

1. Los Arañones.
2. Canfranc.

e) *Municipio, con su agregado, de Escarilla.*

Escarilla.

f) *Municipio, con sus agregados, de Gistain.*

1. Gistain.
2. Señes.
3. Serveto.

g) *Municipio, con su agregado, de Lanuza.*

Lanuza.

h) *Municipio, con su agregado, de Linás de Broto.*

Linás de Broto.

i) *Municipio, con sus agregados, de Panticosa.*

1. Baños de Panticosa.
2. Panticosa.

j) *Municipio, con su agregado, de Plan*

Plan.

k) *Municipio, con su agregado, de Pueyo de Jaca (El).*

Pueyo de Jaca (El).

l) *Municipio, con su agregado, de Sallent de Gállego.*

Sallent de Gállego.

ll) *Municipio, con su agregado, de San Juan de Plan.*

San Juan de Plan.

m) *Municipio, con su agregado, de Torla.*

Torla.

IV.—PROVINCIA DE LÉRIDA

a) *Municipio, con sus agregados, de Alas.*

1. Alas.
2. Torres.

b) *Municipio, con sus agregados, de Alins.*

1. Alins.
2. Aro.
3. Aynet de Besán.
4. Forsa (La).
5. Noris
6. Tor.

c) *Municipio, con sus agregados, de Anserall.*

1. Anserall.
2. Calvinya.
3. Llurt.

d) *Municipio, con sus agregados, de Arbell.*

1. Arbell.
2. Ballesta.
3. Campmajor.

e) *Municipio, con sus agregados, de Arcabell.*

1. Arcabell.
2. Casas Escá.
3. Farga de Molés.

f) *Municipio, con sus agregados, de Aristot.*

1. Aristot.
2. Baños de San Vicente.
3. Castelnou de Carcolsé.

g) *Municipio, con su agregado, de Arsequell.*

Arsequell o Arsequell.

h) *Municipio, con su agregado, de Arrés.*

Arrés.

i) *Agregados de Arrós y Vila.*

1. Aubert.
2. Vila.

j) *Municipio, con sus agregados, de Ars.*

1. Ars.
2. Bordas del Ras (Las).
3. Sant Jean Fumat.

k) *Agregado de Arties.*

Garos.

l) *Municipio, con su agregado, de Bagerque.*

Bagerque.

ll) *Municipio, con sus agregados, de Bausén.*

1. Bausén.
2. Pontaut.

m) *Municipio, con su agregado, de Bescarán.*

Bescarán.

n) *Municipio, con sus agregados, de Betlán.*

1. Betlán.
2. Mont
3. Montcorbar.

ñ) *Municipio, con sus agregados, de Bordas (Las).*

1. Arro.
2. Begós.
3. Benós.
4. Bordas (Las).

o) *Municipio, con su agregado, de Bosost.*

Bosost.

p) *Municipio, con sus agregados, de Caneján.*

1. Burdius
2. Campespín.
3. Caneján.
4. Casiñán.
5. Morón y Mola.
6. Puntaut.
7. Pursingles.
8. San Juan de Torón.

q) *Municipio, con su agregado, de Castellciutat.*

Castellciutat.

r) *Municipio, con sus agregados, de Civís.*

1. Asnurri.
2. Argólell.
3. Bordas de Conflins.
4. Bordas de Corvés.
5. Bordas de Llosa.
6. Bordas de Subila.
7. Civís
8. Os de Civís.

rr) *Municipio, con sus agregados, de Ellar.*

1. Cortas.
2. Ellar.

s) *Municipio, con sus agregados, de Escuñaü.*

1. Escuñaü.
2. Betrén.

- t) *Municipio, con su agregado, de Estimariu.*
Estimariu.
- u) *Municipio, con su agregado, de Esterrí de Aneu.*
- v) *Agregados de Farrera.*
1. Bordas de Bedet.
2. Bordas de Tressot.
- w) *Municipio, con sus agregados, de Gausach.*
1. Casau.
2. Gausach.
3. Sampe.
- x) *Municipio, con su agregado, de Gessa.*
Gessa.
- y) *Municipio, con sus agregados, de Isil.*
1. Alos de Isil.
2. Arreu.
3. Isil.
- z) *Municipio, con su agregado, de Les.*
Les.
- a') *Agregados de Lladore.*
1. Ayneto.
2. Bordas de Alertamot.
3. Bordas de Cabullera.
4. Bordas de Farre.
5. Bordas de Isón.
6. Cuenca.
7. Graus.
8. Noarre.
9. Tabescán.
- b') *Municipio, con sus agregados, de Lles.*
1. Caborfu de la Llosa.
2. Lles.
3. Viliella.
- c') *Municipio, con sus agregados, de Musa y Aransa.*
1. Aransa.
2. Musa.
- d') *Municipio, con sus agregados, de Prats y Sampsor.*
1. Prats.
2. Sampsor.
- e') *Agregados de Prullans.*
Ardevol.
- f') *Municipio, con sus agregados, de Salardu.*
1. Mongarri.
2. Salardu.
3. Uña.
- g') *Municipio, con sus agregados, de Serch.*
1. Ortedo.
2. Serch.
3. Villanova de Barrat.
- h') *Municipio, con sus agregados, de Seo de Urgel.*
1. Carretera de Cerdaña.
2. Ferial (El).
3. Segales.
4. Seo de Urgel.
5. Torres (Las).
- i') *Municipio, con sus agregados, de Sorpe.*
1. Boren.
2. Isabarre.
3. Sorpe.
- j') *Municipio, con sus agregados, de Tallendre.*
1. Orden.
2. Tallendre.
- k') *Municipio, con sus agregados, de Toloriu.*
1. Pont de Bar.
2. Toloriu.
- l') *Municipio, con su agregado, de Tredos.*
Tredos.
- ll') *Municipio, con sus agregados, de Unarre.*
1. Gabas.
2. Servi.
3. Unarre.
- m') *Municipio, con su agregado, de Valencia de Areo.*
Valencia de Areo.
- n') *Municipio, con su agregado, de Viella.*
Viella.
- ñ') *Municipio, con su agregado, de Vilach.*
Vilach.
- o') *Municipio, con su agregado, de Vilamos.*
Vilamos.
- p') *Agregados de Villa y Valle de Castellbo.*
1. Sellent.
2. Sendes.
3. Solanell.
- V.—PROVINCIA DE BARCELONA
- Municipio, con sus agregados, de Castellar de Nuch.*
1. Barrio Ca'l Ros.
2. Castellar de Nuch.
3. San Vicente de Rus.
4. Soleya (La).
- VI.—PROVINCIA DE GERONA
- a) *Municipio, con sus agregados, de Agullana.*
1. Agullana.
2. Estrada (La).
- b) *Municipio, con sus agregados, de Albaña.*
1. Albaña.
2. Carbonills.
- c) *Municipio, con sus agregados, de Alp.*
1. Alp.
2. Molina (La).
- d) *Municipio, con sus agregados, de Baget.*
1. Baget.
2. Rocabruna.
3. Salarsa.
- e) *Municipio, con su agregado, de Bajol (La).*
Bajol (La).
- f) *Municipio, con sus agregados, de Bolvir.*
1. Arrabal del Castillo.
2. Bolvir.
3. Tallortá.
- g) *Municipio, con sus agregados, de Bassagoda.*
1. Bassagoda.
2. Cursubell.
3. Llorona.
- h) *Municipio, con sus agregados, de Caixans.*
1. Caixans.
2. Estación.
3. Más de Munt.
4. Pareras (Las).
- i) *Municipio, con su agregado, de Campellas.*
Campellas.
- j) *Municipio, con su agregado, de Camprodón.*
Camprodón.
- k) *Municipio, con su agregado, de Cantallops.*
Cantallops.
- l) *Municipio, con sus agregados, de Capmany.*
1. Buscarés.
2. Capmany.
3. Nuestra Señora de las Mercedes.
4. Vall (La).
- ll) *Municipio, con sus agregados, de Caralps.*
1. Caralps.
2. Fustaña.
3. Nuria.
4. Rialp.
5. Serrat (El).
6. Vilamaña.
- m) *Municipio, con sus agregados, de Culerá.*
1. Culerá.
2. Garbet.
3. Molinas.

n) <i>Municipio, con sus agregados, de Das.</i>	v) <i>Municipio, con sus agregados, de Llanza.</i>	4 Pont de Livia.
1. Das.	1. Balleta.	5 Puigcerdá
2. Mosoll.	2. Llanza.	6 San Jaime de Rigolisa.
3. Tarterá.	3. Puerto (El).	7 San Marcos.
4. Sanabastre.		8. Torre Gelabert.
	w) <i>Municipio, con sus agregados, de Llivia.</i>	9. Ventajola.
ñ) <i>Municipio, con su agregado, de Darnius.</i>	1. Gorguja.	f) <i>Municipio, con sus agregados, de Rabos.</i>
Darnius.	2. Llivia.	1. Rabos.
	3. Sareja.	2. San Quirico.
o) <i>Municipio, con sus agregados, de Espolla.</i>		g) <i>Agregado de Ribas de Freser.</i>
1. Espolla.	x) <i>Municipio, con sus agregados, de Maranges.</i>	Ventola.
2. Vilars (Los).	1. Girult.	h) <i>Municipio, con sus agregados, de San Clemente de Sasebas.</i>
	2. Maranges.	1. San Clemente de Sasebas.
p) <i>Municipio, con su agregado, de Freixanet.</i>	3. Molino (El).	2. Vilartolí.
Freixanet.		i) <i>Municipio, con su agregado, de San Lorenzo de la Muga.</i>
q) <i>Municipio, con su agregado, de Garriguella.</i>	y) <i>Municipio, con sus agregados, de Massanet de Cabrenys.</i>	San Lorenzo de la Muga.
Garriguella.	1. Massanet de Cabrenys.	j) <i>Municipio, con su agregado, de Setcasas.</i>
	2. Olivada.	Setcasas.
r) <i>Municipio, con sus agregados, de Ger.</i>	3. Tapis.	k) <i>Municipio, con sus agregados, de Tosás.</i>
1. Breixa.	4. Vilars (Els).	1. Dorriá.
2. Ger.		2. Espinosa.
3. Montmelus.	z) <i>Municipio, con su agregado, de Mollet de Perelada.</i>	3. Fornells de la Montaña.
4. Niuca.	Mollet de Perelada.	4. Nava.
5. Saga.	a) <i>Municipio, con sus agregados, de Moll.</i>	5. Planés.
	1. Espinavell.	6. Tosás.
rr) <i>Municipio, con sus agregados, de Guils de Cerdaña.</i>	2. Fabert.	l) <i>Municipio, con sus agregados, de Urgt.</i>
1. Guils de Cerdaña.	3. Grells.	1. Astoll.
2. Saneja.	4. Mollo.	2. Escardache.
3. San Martin de Arabo.		3. Urgt.
4. San Martin de Cerdaña.	ñ) <i>Municipio, con sus agregados, de Oix.</i>	4. Vilar.
	1. Oix.	m) <i>Municipio, con su agregado, de Villamaniscla.</i>
s) <i>Municipio, con sus agregados, de Isobol.</i>	2. San Miguel de Pera.	Villamaniscla.
1. All.	3. Talaixa.	n) <i>Municipio, con sus agregados, de Villalonga de Ter.</i>
2. Isobol.		1. Tragura de Abajo.
3. Mansó Ravellat.	c) <i>Municipio, con sus agregados, de Planolas.</i>	2. Tragura de Arriba.
4. Olopte.	1. Aspre.	3. Villalonga de Ter.
	2. Fossás.	
t) <i>Municipio, con sus agregados, de Junquera (La).</i>	3. Planolas.	
1. Canadall.	d) <i>Municipio, con su agregado, de Port-Bou.</i>	
2. Junquera (La).	Port-Bou.	
3. Límites (Los).	e) <i>Municipio, con sus agregados, de Puigcerdá.</i>	
4. Requesens.	1. Carretera de la Tour de Carol.	
5. San Julián.	2. Guingueta (La).	
	3. Manzo Bordas.	
u) <i>Municipio, con sus agregados, de Llanas.</i>		
1. Flitús de Arriba.		
2. Llanas.		

ZONA FRONTERIZA FRANCESA (frontera francoespañola)

I.—DEPARTAMENTO DE LOS BASSES-PYRÉNÉES

A. Distrito de Bayonne.

a) Cantón de Espelette.

1. Ainhoa.
2. Cambo-les-Bains.
3. Espelette.
4. Ixtassou.
5. Louhossea.
6. Sare.
7. Souraïde.

b) Cantón de Saint-Etienne-de-Baïgorry.

1. Aldudes.
2. Anhau.
3. Ascarat.
4. Banca.
5. Bidarray.
6. Irouleguy.
7. Lasse.
8. Ossès.
9. Saint-Etienne-de-Baïgorry.
10. Sanin Martin d'Arrosa.
11. Urepel.

c) Cantón de Saint-Jean-de-Luz.

1. Ascain.
2. Biriátou.
3. Ciboure.
4. Hendaye.
5. Saint-Jean-de-Luz.
6. Urrugne.

d) Cantón de Saint-Jean-Pied-de-Port.

1. Aincille.
2. Arnéguy.

3. Caro
4. Esterencuby.
5. Ispoure.
6. Mendive.
7. Saint-Jean-le-Vieux.
8. Saint-Jean-Pied-de-Port.
9. Saint-Michel.
10. Uhart-Cize.

e) *Canton de Ustaritz.*

Saint-Pe-sur-Nivelle.

B) *Distrito de Olorón.*

a) *Canton de Accous.*

1. Borce
2. Cette-Eygun.
3. Etsau.
4. Lees-Athas.
5. Lescun.
6. Urdos.

b) *Canton de Tardets.*

1. Larrau.
2. Saint-Engrâce.

II.—DEPARTAMENTO DE LOS HAUTES PIRENÉES

Distrito de Bagnères-de-Bigorre.

a) *Canton de Luz-Saint-Sauveur.*

1. Gavarnie.
2. Gédre.

b) *Canton de Vieille-Aure.*

Aragnoet.

III.—DEPARTAMENTO DE LA HAUTE-GARONNE

Distrito de Saint-Gaudens.

a) *Canton de Bagnères-de-Luchon*

1. Antignao.
2. Artigue.
3. Bagnères-de-Luchon.
4. Benque-Dessous-et-Dessus.
5. Billière.
6. Bourg-d'Oueil.
7. Castillon-de-Larboust.
8. Cathervielle.
9. Caubous.
10. Cazarilh-Laspenes.
11. Cazaux-de-Larboust.
12. Cier-de-Luchon.
13. Cirés.
14. Garin.
15. Gouaux-de-Larboust.
16. Gouaux-de-Luchon.
17. Jurviells.
18. Juzet-de-Luchon.
19. Mayrègne.
20. Montauban-de-Luchon.
21. Moustajon.
22. Oô.
23. Portet-de-Luchon.
24. Poubeau.
25. Saccourvielle.

26. Saint-Aventin.
27. Saint-Mamet
28. Saint-Paul d'Oueil.
29. Salles-et-Pratviel.
30. Sode
31. Trébons-de-Luchon.

b) *Canton de Saint-Béat.*

1. Argut-Dessous.
2. Argut-Dessus.
3. Arlos
4. Bachos-Binos.
5. Baren.
6. Bezime-Garraux.
7. Boutx'
8. Burgalays.
9. Cazaux-Layrisse.
10. Chaum.
11. Cierp.
12. Eup.
13. Fos.
14. Gaud.
15. Guran.
16. Legé.
17. Lez.
18. Marniac.
19. Melles.
20. Saint-Béat.
21. Signac.

IV.—DEPARTAMENTO DEL ARIEGE

A. *Distrito de Foix.*

Canton de Ax-les-Thermes.

1. L'Hospitalet-priès-liAndorre.
2. Merens-les-Vals.

B) *Distrito de Saint-Girons.*

a) *Canton de Castrillon.*

1. Antras.
2. Balacet.
3. Bonac-sur-Lez.
4. Irazein.
5. Sentein.

b) *Canton de Oust.*

1. Aulus-les-Bains.
2. Couflens.
3. Ustu.

V.—DEPARTAMENTO DE LOS PYRENÉES ORIENTALES

A. *Distrito de Ceret.*

a) *Canton de Argeles-sur-Mer.*

1. Argeles-sur-Mer.
2. Banyuls-sur-Mer.
3. Cerbère.
4. Collioure.
5. Port-Vendres.

b) *Canton de Arles-sur-Tech.*

1. Amelle-les-Bains.
2. Arles-sur-Tech.

3. Corsavy
4. Montalba d'Amelle.
5. Montbolo.
6. Montierred.
7. Palalda.

c) *Canton de Céret.*

1. Céret.
2. Las Illas
3. Le Boulou.
4. L'Ecluse
5. Le Perthus.
6. Maureillas.
7. Reynes
8. Ruinogues.
9. Saint-Jean-Pla-de-Corts.
10. Vives

d) *Canton de Prats-de-Mollo.*

1. Coustouges.
2. Lamanère.
3. Le Tech
4. Prats-de-Mollo.
5. Saint-Laurent-de-Cerdans.
6. Serralongue.

B. *Distrito de Prades.*

a) *Canton de Mont-Louis.*

1. Bolquere.
2. Fontpedrouse.
3. La-Cabanasse.
4. Mont-Louis.
5. Sant-Pierre-dels-Forcats.
6. Planes.
7. Saute.

b) *Canton de Olette.*

1. Mantet.
2. Py.
3. Thues.

c) *Canton de Saillagouse.*

1. Angoustrine.
2. Bourg-Madame.
3. Caldegas.
4. Dorres.
5. Egat.
6. Enveitg.
7. Err.
8. Estavar.
9. Eyne
10. Font-Romeu.
11. La Tour de Carol.
12. Llo.
13. Nahuja.
14. Odeillo-Via.
15. Osseja.
16. Palau-Cerdagne.
17. Porta.
18. Porte.
19. Saillagouse.
20. Sainte-Leocadie.
21. Targasonne.
22. Ur.
23. Valcebollere.
24. Villeneuve-les-Escaldes.

1

PRORROGAS

Prorogations

I.—Validez prorrogada hasta el

Validité prorogée jusqu'au

En el

A le

Firma y sello de la autoridad competente:
Signature et cachet de l'autorité compétente.

II.—Validez prorrogada hasta el

Validité prorogée jusqu'au

En el

A le

Firma y sello de la autoridad competente:
Signature et cachet de l'autorité compétente.

ESTADO ESPAÑOL

Etat espagnol

TARJETA

de

CIRCULACION FRONTERIZA

(Carte de circulation frontalière)

N.º

N.º

Acuerdo hispano-frances

Accor hispano-français de

Punto (s) donde se puede pasar la frontera.

Point (s) où la frontière peut être franchie

APELLIDOS:
Noms:

ESPOSA
Epouse:

NOMBRE:
Prénom:

Nacido el:
Né le:

En:
A:

Sexo:
Sexe:

Situación de familia:
Situation de famille:

Domicilio:
Domicile:

Nacionalidad
Nationalité:

Oficio:
Profession:

N.º de la tarjeta de circulación fronteriza de la que es titular el interesado (1):

N.º de la carte de circulation frontalière dont l'intéressé est titulaire (1):

Firma del titular:

Signature du titulaire:

(1) El titular del Permiso debe tener en su posesión una Tarjeta de Circulación Fronteriza

(1) Le titulaire du Permis doit être en possession d'une Carte de Circulation Frontalière.

Válido hasta el

Valable jusqu'au

Expedido en el

Delivré à le

Firma y sello de la autoridad competente:

Signature et cachet de l'autorité competente:

PRORROGAS

Prorogations

1.—Válidez prorrogada hasta el

Validité prorogée jusqu'au

En el

A le

Firma y sello de la autoridad competente:

Signature et cachet de l'autorité competente:

2.

APELLIDOS:
Noms:

ESPOSA:
Epouse:

NOMBRE:
Prénom:

Nacido (a) el:
Né (e) le:

En:
A:

Nacionalidad:
Nationalité:

Domicilio:
Domicile:

Fotografía sellada del timbre

seco del Gobierno Civil:

Photographie por tant le tim-

bre du Gobierno Civil:

Señalamiento:
Signalement:

Talla:
Taille:

Pelo:
Cheveux:

Ojos:
Yeux:

Señas particulares:
Signales particulares:

Firma del titular de la tarjeta:
Signature du titulaire de la carte:

3.

Válida hasta el

Valable jusqu'au

Expedida en el

Déivree a' le

Firma y sello de la autoridad competente:
Signature et cachet de l'autorité compétente:

Cambios de domicilio:

Changements de domicile:

I.

En el

A le

Firma y sello de la autoridad competente:
Signature et cachet de l'autorité compétente:

II.

En el

A le

Firma y sello de la autoridad competente:
Signature et cachet de l'autorité compétente:

4.

II.—Validez prorrogada hasta el

Validité prorogée jusqu'au

En el

A le

Firma y sello de la autoridad competente:

Signature et cachet de l'autorité compétente:

III.—Validez prorrogada hasta el

Validité prorogée jusqu'au

En el

A le

Firma y sello de la autoridad competente:

Signature et cachet de l'autorité compétente:

1.

ESTADO ESPAÑOL

Etat espagnol

PERMISO DE TRABAJO FRONTERIZO

Permis de travail frontalier

N.º

N.º

Acuerdo hispano-francés de

Accord hispano-français de

**PROCEDIMIENTO RELATIVO
A LAS «TARJETAS DE CIRCULACION FRONTERIZA»
Y A LOS «PERMISOS DE TRABAJO»**

I.—Caso de los trabajadores fronterizos españoles y franceses residentes en España y que vayan a trabajar a Francia.

La «Tarjeta de Circulación Fronteriza» se expedirá por el Gobernador civil de la provincia del lugar de residencia; el «Permiso de Trabajo Fronterizo» se expedirá por la Dirección Departamental del Trabajo y de la Mano de Obra del lugar de empleo.

El patrono expide, en tres ejemplares, un certificado de compromiso de trabajo, que transmitirá a la Dirección Departamental del Trabajo y de la Mano de Obra o a la Oficina de Mano de Obra competente para el lugar del empleo.

La Dirección Departamental del Trabajo y de la Mano de Obra, si la situación del empleo permite aceptar la demanda, devolverá inmediatamente:

- al empresario, uno de los ejemplares del certificado con su visado de autorización y la mención: «Válido por treinta días», este documento remitido al trabajador, le permitirá, previa presentación de su tarjeta de identidad, pasar la frontera y ocupar inmediatamente su empleo, en espera de que se expida la «Tarjeta de Circulación Fronteriza» y el «Permiso de Trabajo Fronterizo».
- al Gobernador civil de la provincia del domicilio del fronterizo, un ejemplar del certificado regularmente visado.

En caso contrario, la Dirección Departamental del Trabajo y de la Mano de Obra o la Oficina de Mano de Obra avisa al empresario.

El trabajador remite al Gobernador civil de la provincia de su domicilio:

- una demanda de expedición de «Tarjeta de Circulación Fronteriza» (hoja de informaciones);
- un certificado de buena conducta expedido por la autoridad competente;
- un certificado de domicilio;
- un certificado de registro expedido por la «Oficina de Colocación».

El Gobernador civil de la provincia examina si se puede conceder o no la «Tarjeta de Circulación Fronteriza»; en la afirmativa la expide y la remite al trabajador.

El trabajador en cuanto tenga la «Tarjeta de Circulación Fronteriza», la presenta en la Dirección Departamental del Trabajo y de la Mano de Obra o a la Oficina de Mano de Obra del lugar de empleo.

La Dirección Departamental del Trabajo y de la Mano de Obra expide, a la vista de dicho documento, el «Permiso de Trabajo Fronterizo» (el «Permiso de Trabajo Fronterizo» no puede ser denegado por motivos derivados de la situación del empleo si el certificado de compromiso de trabajo ha sido visado favorablemente).

II.—Caso de los trabajadores fronterizos franceses y españoles residentes en Francia y que vayan a trabajar a España.

La «Tarjeta de Circulación Fronteriza» se expedirá por la Prefectura o la Subprefectura del lugar de residencia, el «Permiso de Trabajo Fronterizo» se expedirá por la Delegación Provincial de Trabajo del lugar de empleo.

El empresario expedirá, en tres ejemplares, un certificado de compromiso de trabajo, que transmitirá a la Delegación Provincial de Trabajo competente para el lugar de empleo.

La Delegación Provincial de Trabajo, si la situación del empleo permite aceptar la demanda, devolverá inmediatamente:

- al empresario, uno de los ejemplares del certificado con su autorización y la mención: «Válido por treinta días», este documento, remitido al trabajador, le permitirá, previa presentación de su tarjeta de identidad, pasar la frontera y ocupar inmediatamente su empleo, en espera de que se expida la «Tarjeta de Circulación Fronteriza» y el «Permiso de Trabajo Fronterizo».
- a la Prefectura o a la Subprefectura competente para el domicilio del fronterizo, un ejemplar del certificado regularmente visado.

En caso contrario, la Delegación Provincial de Trabajo avisa al empresario.

El trabajador remite a la Prefectura o a la Subprefectura de su domicilio:

- una demanda de expedición de «Tarjeta de Circulación Fronteriza» (hoja de informaciones);
- un certificado de buena conducta expedido por la autoridad competente;
- un certificado de domicilio.

La Prefectura o la Subprefectura examina si la «Tarjeta de Circulación Fronteriza» puede o no ser concedida; en la afirmativa la expide y la remite al trabajador.

El trabajador, en cuanto tenga la «Tarjeta de Circulación Fronteriza», la presenta a la Delegación Provincial de Trabajo competente del lugar de empleo.

La Delegación Provincial de Trabajo establece, a la vista de dicho documento, el «Permiso de Trabajo Fronterizo» (el «Permiso de Trabajo Fronterizo» no puede ser denegado por motivos derivados de la situación del empleo si el certificado de trabajo ha sido visado favorablemente).

El mismo procedimiento se aplica a la renovación de la Tarjeta o del Permiso. La renovación del «Permiso de Trabajo» es de derecho en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 5 del Acuerdo Complementario.

Hecho en dos ejemplares, uno en español y el otro en francés, haciendo fe igualmente ambos textos.

En Madrid a 25 de enero de 1961.

Por el Gobierno del Estado español,
Fernando M.^a Castiella.

Por el Gobierno de la República francesa,
Roland de Margerie.

El presente Acuerdo entró en vigor el 28 de octubre de 1961, por canje de notas previsto en el artículo 11 del mismo Madrid, 9 de febrero de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de marzo de 1962 por la que se modifican los artículos 47 (Zonas) y 48 (Salarios) de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos sindicales en el sentido de reducir a una sola las zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas, haciendo así realidad la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 47 (Zonas) y 48 (Salarios) de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas, aprobada por Orden de 29 de abril de 1950, en su vigente texto, y en la totalidad de actividades a que alcanza, en sentido de que todo el territorio nacional queda comprendido en la «Zona primera», que en lo sucesivo tendrá por denominación la de «Zona única».

Art. 2.º La presente Orden surtirá efectos a partir del día 1 de mayo del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.